

42. En caso de caducidad por falta de cumplimiento de lo que se previene en los arts. 3º y 4º, perderá la Compañía las concesiones otorgadas por este Contrato, de las cuales podrá disponer libremente el Ejecutivo de la Unión; pero la Compañía retendrá la propiedad de los edificios que haya construido, y la parte del ferrocarril y telégrafo que puedan haber establecido, así como los materiales, máquinas y herramientas empleados en las obras. El Gobierno de la República ó el individuo ó Compañía á quien pueda haber concedido el derecho de disponer de todo, lo tendrá expedito para el efecto, mediante el pago previo que corresponda, que se hará conforme al avalúo que con este fin se verificará por dos peritos nombrados uno por cada parte, cuyos peritos nombrarán un tercero antes de comenzar sus operaciones, para que decida en caso de que haya falta de conformidad.—Si la caducidad fuere causada por enajenación, hipoteca ó traspaso de la concesión á un gobierno extranjero ó por admitirlo como socio, la Compañía perderá, en beneficio de la Nación, la parte del camino que hubiere construido, en el caso de que la enajenación, hipoteca ó traspaso, haya sido hecha con consentimiento ó aprobación de la Empresa.

43. Los colonos é inmigrantes en su transporte por la línea de la Compañía, gozarán de las rebajas estipuladas en el art. 38, expidiéndose al efecto órdenes especiales por la Secretaría de Fomento.

44. El Gobierno Federal tendrá derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Compañía, cuyo servicio será prestado gratuitamente. El Gobierno Federal establecerá sus oficinas telegráficas con entera independencia de las de la Compañía, y conservará el derecho de tener el ó los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

45. En atención á que según lo estipulado en el art. 10 de este Contrato la reversión de este ferrocarril tendrá efecto á los ochenta y cinco años, el Gobierno se obliga á no otorgar ninguna otra concesión para el establecimiento de ferrocarriles dentro de una zona de diez y ocho kilómetros á cada uno de los lados de la línea objeto de este Contrato,

mientras esta concesión no caducare, sin que por esto se entiendan perjudicados los derechos adquiridos en virtud de concesiones anteriores.

46. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario por el presente Contrato, depositará en el plazo de quince días, en el Banco Nacional de México, \$3,000 en títulos de la Deuda pública no diferida, cuyo depósito perderá en caso de caducidad, siendo causa de insubsistencia del mismo Contrato, no verificar el concesionario el mencionado depósito en el plazo estipulado.

47. Este Contrato no podrá traspasarse sin previo consentimiento del Ejecutivo de la Unión.

48. El presente Contrato no afecta las obligaciones y derechos que respecto del Estado de Sonora se estipularon en la ley de concesión que le otorgó el Gobierno del mismo al Sr. Seymour.

México, Marzo 9 de 1897.—Francisco Z. Mena.—Emilio Velasco.

NÚMERO 13,978.

Mayo 28 de 1897.—Circular de la Administración General de la Renta del Timbre.—*Ordena que los Inspectores del Timbre se presenten á las autoridades locales, á fin de que éstas designen los testigos que deben presenciar las visitas de inspección.*

Circular núm. 251.—Hoy digo al C. Gobernador de ese Estado, lo siguiente:

“En el art. 210 de la ley general del timbre, de fecha 25 de Abril de 1893, se dispuso que los Inspectores de esta renta se presenten á la autoridad política de la demarcación que vayan á visitar, y que aquella podrá designar un vecino de la población para que como testigo presencie la visita y firme las actas. El cumplimiento de este precepto legal aleja la posibilidad de que se cometan abusos, supuesto que debiendo actuar los Inspectores en presencia de ese testigo y del que nombre la Administración del Timbre respectiva, serían de más difícil comisión la tolerancia, encubrimiento, cohecho ó soborno, de que ya se han dado casos, que no pueden

atribuirse sino á la falta de concurrencia de los dos testigos en el ejercicio de las funciones de los Inspectores. La Administración General de mi cargo desea poner punto á esos abusos, y para conseguirlo tengo la honra de suplicar á vd. atentamente, se sirva librar sus órdenes para que las autoridades políticas de ese Estado nombren dicho testigo y comuniquen al Administrador principal del Timbre el nombre de la persona designada, prestando al mismo tiempo á los Inspectores su apoyo para el libre ejercicio de sus funciones legales. Esos testigos serán remunerados por el Administrador principal que corresponda, como se dispuso en orden suprema circulada bajo el núm. 74, el día 14 de Octubre de 1893.”

Lo transcribo á vd. para su conocimiento, previniéndole que ordene á los Inspectores adscritos á esa demarcación, que cuiden siempre de presentarse á la autoridad política local que corresponda, con el fin que marcan los arts. 209 y 210 de la ley vigente, y en caso de que dicha autoridad no les facilite el testigo de que se hace referencia, procedan sin él á ejercer sus funciones; pero antes de separarse del punto visitado, pedirán á dicha autoridad que lo haga constar al pie de cada acta, sin cuyo requisito no deberán admitirse por las Administraciones principales las actas de visita que los Inspectores les remitan; y recomiendo á vd., de la manera más eficaz, que tome empeño en el cumplimiento de las disposiciones de los arts. 209 y 210 antes citados, pues de eso depende en gran parte la garantía que deben tener el fisco y los interesados al ejercerse la inspección prevenida por la ley y disposiciones vigentes.

Sírvase vd. acusarme recibo de la presente circular.

México, Mayo 28 de 1897.—E. Loeza.—Al Administrador Principal del Timbre en...

NÚMERO 13,979.

Mayo 28 de 1897.—Decreto del Congreso.—*Concede una pensión.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional

de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede á la Srita. María Gutiérrez Zamora, hija del Sr. Manuel Gutiérrez Zamora, una pensión de \$1,200 anuales, de la cual disfrutará mientras no cambie de estado, abonándosele desde la fecha de la promulgación de este decreto.

Trinidad García, diputado presidente.—Carlos Sodi, senador presidente.—J. B. Castelló, diputado secretario.—Mariano Bárceña, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 28 de Mayo de 1897.—Porfirio Díaz.—Al General de División Felipe B. Berriozábal, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 28 de 1897.—Alejandro Peza.—Al...

NÚMERO 13,980.

Mayo 29 de 1897.—Decreto del Congreso.—*Autoriza al Ejecutivo para reorganizar los establecimientos penales, crear y suprimir juzgados, fijar el territorio jurisdiccional de los nuevos y modificar el de los actuales y reformar disposiciones sobre Juntas de Vigilancia de Cárcels y Protectora de presos.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1. Se autoriza al Ejecutivo de la Unión para que, por conducto de las respectivas Secretarías de Estado, reorganice los establecimientos penales del Distrito Fede-

ral, determinando las autoridades que han de tenerlos á su cargo y los fondos con que se ha de atender á sus gastos; para crear y suprimir juzgados comunes del mismo Distrito, fijar el territorio jurisdiccional de los de nueva creación y modificar el de los actuales; y para reformar las disposiciones vigentes sobre prisiones, Juntas de Vigilancia de Cárcels y Protectora de presos y las demás que se relacionen con los objetos expresados.

2. El Ejecutivo dará cuenta al Congreso, en el próximo período de sesiones, del uso que hubiere hecho de la autorización que le concede este decreto.

*Trinidad García*, diputado presidente.—*Carlos Sodi*, senador presidente.—*J. B. Castelló* diputado secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Mayo de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 29 de 1897.—*González Cosío*.—Al C. . .

NÚMERO 13,981.

*Mayo 29 de 1897.—Decreto del Congreso.—Autoriza al Ejecutivo para reformar la legislación postal.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para que durante el período de dos años, introduzca en la Legislación Postal las reformas que juzgue necesarias, dando cuenta al Congreso del uso que haga de esta facultad.

*Trinidad García*, diputado presidente.—

*Carlos Sodi*, senador presidente.—*J. B. Castelló*, diputado secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Mayo de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 29 de 1897.—*Francisco Z. Mena*.—Al. . .

NÚMERO 13,982.

*Mayo 29 de 1897.—Decreto del Congreso.—Autoriza al Ejecutivo para reformar ó rescindir contratos de ferrocarril, obras en los puertos, canalización de ríos, y navegación, y para celebrar contratos de navegación.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1. Se autoriza al Ejecutivo de la Unión, para que hasta el 15 de Septiembre dle corriente año de 1897, pueda reformar ó rescindir los contratos vigentes de ferrocarriles, obras en los puertos y canalización de ríos, sin que las reformas que se pacten, causen gravamen ni aumento alguno en las partidas del Presupuesto de Egresos.

2. Se faculta igualmente al Ejecutivo, para que por el mismo período de tiempo, y bajo las mismas condiciones, pueda reformar ó rescindir los contratos vigente de navegación y para celebrar otros nuevos cuando sólo se estipule en éstos el otorgamiento de exenciones especiales en cambio de los servicios á que se obliguen los concesionarios.

3. El Ejecutivo dará cuenta al Congreso, en el período que siga al de esta autorización,

del uso que haga de las facultades que se le dan por esta ley.

*Trinidad García*, diputado presidente.—*Carlos Sodi*, senador presidente.—*J. B. Castelló*, diputado secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Mayo de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 29 de 1897.—*Francisco Z. Mena*.—Al. . .

NÚMERO 13,983.

*Mayo 29 de 1897.—Decreto del Congreso.—Aprueba el uso de la facultad concedida al Ejecutivo para reformar ó rescindir concesiones de ferrocarriles, obras en los puertos, canalización de ríos, y contratos de navegación.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el uso que hizo el Ejecutivo de la facultad que se le concedió por la ley de 17 de Diciembre último, para reformar ó rescindir las concesiones vigentes de ferrocarriles, obras en los puertos, canalización de ríos y contratos de navegación.

*Trinidad García*, diputado presidente.—*Carlos Sodi*, senador presidente.—*J. B. Castelló*, diputado secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Mayo de 1897.

—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 29 de 1897.—*Francisco Z. Mena*.—Al. . .

NÚMERO 13,984.

*Mayo 29 de 1897.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Amplía la partida 7,108 del Presupuesto.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso General, en ejercicio de la facultad que le confiere la frac. VI, letra A del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se amplía en \$30,000 la partida núm. 7,108 del Presupuesto de Egresos vigente.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General, en México, á 25 de Mayo de 1897.—*Trinidad García*, diputado presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Mayo de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Ives Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 29 de Mayo de 1897.—*Limantour*.—Al. . .

NÚMERO 13,985.

Mayo 29 de 1897.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Amplía varias partidas del Presupuesto.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso General, en ejercicio de la facultad que le confiere la frac. VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

Art. 1. Se amplían en las cantidades que á continuación se expresan, las siguientes partidas del Presupuesto vigente:

*Ramo de Relaciones.*—3058. Gastos extraordinarios y contingentes, \$15,000.—3081. Gastos extraordinarios de la Legación de México en los Estados Unidos, 1,500.—3168. Gratificación á Cónsules sin sueldo fijo, 6,000.—3169. Gastos de oficio de Consulados que no deban cubrirse con los emolumentos consulares, 5,000.

*Ramo de Gobernación.*—4443. Reposición de caballos, monturas, armamento y otros gastos de policía urbana, \$10,000.

*Ramo de Instrucción pública.*—5194. Gastos extraordinarios de Justicia, \$20,000.—5776. Gastos extraordinarios de Instrucción pública, 25,000.

*Ramo de Fomento.*—6165. Gastos imprevistos y de utilidad pública, \$45,000.

*Ramo de Comunicaciones.*—7064. Gastos de reparación, materiales, máquinas, etc., para la conservación y construcción de calzadas en el Distrito Federal, \$9,400.—7074. Para la conservación y embellecimiento del bosque de Chapultepec, 10,850.—7197. Gastos imprevistos del Ramo de Correos, 41,160.—7198. Impresiones, 2,000.—7204. Gastos de situación de fondos, 2,500.—7338. Fletes y gastos imprevistos del servicio telegráfico, 50,000.

2. Se reducen las siguientes asignaciones del Presupuesto vigente, en las cantidades que á continuación se expresan:

*Ramo de Fomento.*—6110 á 6114 inclusive. Sueldos y gastos de la Comisión encargada del establecimiento de monumentos en la línea divisoria entre México y los Estados Unidos, \$25,000.—6155. Gastos de transporte interior de colonos, establecimiento, primas y diversos, 15,000.—6156. Comisiones, gastos de fraccionamiento, posesión, amojonamiento, rectificación de terrenos nacionales, y otros procedentes de deslinde de baldíos y compra de instrumentos científicos de las Comisiones, 6,000.

*Ramo de Comunicaciones.*—7195. Agentes postales de 6.ª clase en los ferrocarriles, \$1,000.—7196. Conducción de correspondencia, 8,500.—7201. Gastos de administración (telegramas), 491.—7203. Gastos de empaque, 1,000.—7205. Conservación del edificio de la Administración general, \$810.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General, en México, á 25 de Mayo de 1897.—*Trinidad García*, diputado presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Mayo de 1897.—*Porfirio Díaz*,—Al Lic. José Ives Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 29 de Mayo de 1897.—*Limantour*.—Al. . . .

NÚMERO 13,986.

Mayo 31 de 1897.—Decreto del Congreso.—Concede licencia á *Francisco R. Bracho*, para aceptar el cargo de Cónsul de la República Mayor.

México, 31 de Mayo de 1897.—El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Francisco R. Bracho, para que pueda aceptar el cargo de Cónsul de la República Mayor de Centro-América, en la ciudad de Pa-chuca.

*Trinidad García*, diputado presidente.—*Carlos Sodi*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*A. Arguinzóniz*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 31 de Mayo de 1897.—*Porfirio Díaz*,—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, renovándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor. . . .

NÚMERO 13,987.

Mayo 31 de 1897.—Decreto del Congreso.—Concede licencia á *Blas Ruiz*, para aceptar el cargo de Cónsul de la República Mayor.

México, Mayo 31 de 1897.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Blas Ruiz, para que pueda aceptar el cargo de Cónsul de la República Mayor de Centro-América, con residencia en el puerto de Manzanillo.

*Trinidad García*, diputado presidente.—*Carlos Sodi*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*A. Arguinzóniz*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 31 de Mayo de 1897.—*Porfirio Díaz*,—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, renovándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor. . . .

NÚMERO 13,988.

Mayo 31 de 1897.—Decreto del Congreso.—Concede licencia á *Javier Espinosa y Cuevas*, para aceptar el cargo de Cónsul de la República Mayor.

México, Mayo 31 de 1897.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Javier Espinosa y Cuevas, para que pueda aceptar el cargo de Cónsul de la República Mayor de Centro-América, en San Luis Potosí.

*Trinidad García*, diputado presidente.—*Carlos Sodi*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*A. Arguinzóniz*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 31 de Mayo de 1897.—*Porfirio Díaz*,—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, renovándole mi consideración.—*Mariscal*.—Al. . . .

NÚMERO 13,989.

Mayo 31 de 1897.—Decreto del Congreso.—Concede licencia á *Luis Méndez*, para aceptar una condecoración.

México, 31 de Mayo de 1897.—El Presi-